



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No.0106
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	ARNOBIA DUQUE DE MUÑOZ
DEMANDADO	SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM) y otros
RADICADO	05001 33 33 017 2021-048-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, y en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá la parte demandante aclarar las pretensiones que se invocan en el medio de control, así:
 - Indicar las fechas de ocurrencia de los acciones u omisiones que se reclaman, precisando su origen y finalización de ser el caso.
 - De igual forma, indicará el tipo de responsabilidad que de las entidades se reclama, así como señalará de forma concreta, clara y precisa el hecho, acción u omisión y perjuicio que se pretende sea indemnizado, respecto de cada entidad demandada.

Lo anterior implica realizar una discriminación respecto de quien se genera la indemnización que se reclama o indicar si se trata de una responsabilidad solidaria o conjunta, puesto se enuncia un tipo de perjuicio y una suma de dinero, más no se relaciona respecto de quien se deriva la carga.

2. Se realizará una estimación razonada de la cuantía de las pretensiones, lo anterior dado que esta debe realizarse con la exposición de unos argumentos serios y explicativos, teniendo en cuenta que el requisito no se cumple con el solo señalamiento de un valor total.

3. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal, en el caso de las personas jurídicas de derecho privado, lo anterior, dado que no es posible acceder a los que se anexan como documentos adjuntos a la demanda.
4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia deberá remitir por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, terceros y Procuradora Delegado a este Juzgado (ljarrango@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 08 el auto anterior.

Medellín, 17 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA

oppm